



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/254  
8 mayo 1984

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
17º período de sesiones  
Nueva York, 25 de junio a 11 de julio de 1984

COORDINACION DE LA LABOR

Aspectos jurídicos del proceso automático de datos

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 3	2
ALGUNAS CUESTIONES JURIDICAS . . . . .	4 - 17	2
A. Valor jurídico de los registros computadorizados . .	4 - 6	2
B. Requisito de un documento escrito . . . . .	7	3
C. Autenticación . . . . .	8 - 9	3
D. Condiciones generales . . . . .	10 - 11	4
E. Responsabilidad . . . . .	12 - 13	4
F. Conocimientos de embarque . . . . .	14 - 17	5
CONCLUSION . . . . .	18	6

## INTRODUCCION

1. La Comisión, en su 16° período de sesiones, tuvo ante sí una nota de la Secretaría en la que se transmitía en anexo un informe sobre los aspectos jurídicos del proceso automático de datos (PAD) del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, organismo patrocinado conjuntamente por la CEPE y la UNCTAD (A/CN.9/238). En el informe del Grupo de Trabajo se describían los problemas de tipo jurídico suscitados por la teletransmisión de datos comerciales y se sugerían las medidas que podrían adoptar diversas organizaciones internacionales en sus respectivas esferas de competencia. El informe del Grupo de Trabajo sugería que, como estos problemas eran esencialmente de derecho mercantil internacional, la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central en esa esfera, parecía ser el foro de convergencia apropiado para realizar y coordinar las actividades necesarias. La Comisión tomó nota del propósito de la Secretaría de presentar en el 17° período de sesiones un informe sobre este tema. 1/

2. El empleo de diversas técnicas de PAD está ya firmemente implantado en todo el mundo y puede encontrarse en la mayoría de las fases del comercio, tanto nacional como internacional. A medida que ha descendido el costo del equipo de PAD, lo económico de su empleo se ha ampliado a un número cada vez mayor de actividades y usuarios de todos los países, tendencia ésta que continúa. Una de sus consecuencias ha sido que las normas jurídicas basadas en medios de documentar operaciones comerciales internacionales extendidos en papel anteriores al PAD dan lugar, en algunos casos, a inseguridad jurídica y, en otros, obstaculizan el empleo eficiente del PAD cuando, por lo demás, éste se justifica económicamente.

3. Las cuestiones jurídicas para las cuales la Comisión puede servir de foro central son aquellas en las que puede ser necesario efectuar adaptaciones de las leyes que actualmente rigen las operaciones comerciales internacionales, con objeto de dar cabida al empleo del PAD para facilitar el comercio. Aunque no puede presentarse en esta ocasión un catálogo completo de esas cuestiones jurídicas, dado que seguramente las innovaciones en la esfera del PAD darán lugar a nuevos problemas imprevisibles en la actualidad, ya se han determinado algunas cuestiones jurídicas importantes.

## ALGUNAS CUESTIONES JURIDICAS

### A. Valor jurídico de los registros computadorizados

4. En muchos países, las normas de aplicación general exigen que las operaciones comerciales, al igual que otras, se efectúen por escrito, o disponen que esas operaciones solamente puedan probarse, en caso de controversia, mediante un documento escrito. En estos países, el registro de una operación almacenado en una computadora o en una cinta magnética u otro dispositivo de memoria de computadora es de dudoso valor jurídico. Además, también puede ser discutible el valor jurídico de los registros extendidos en papel producidos por la computadora, ya que pueden plantearse las mismas dudas acerca de la exactitud de los datos.

---

1/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 16° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A.38/17), párr. 118.

5. Como consecuencia de la necesidad de dar cabida al empleo generalizado de computadoras para fines comerciales y administrativos, varios países han modificado la legislación pertinente para permitir el empleo de computadoras en estas circunstancias y aceptar como medio de prueba los registros almacenados en computadoras o en dispositivos de memoria de computadora cuando se satisfacen ciertos criterios. Dada la divergencia entre los criterios aplicados para decidir sobre el valor jurídico de estos registros, así como la existencia de otros Estados que siguen negando todo valor jurídico a los registros computadorizados, se plantean graves problemas cuando han sido almacenados en un Estado para usarlos como medio de prueba en una controversia que se haya producido en otro Estado. Además, muchas de las leyes promulgadas para facilitar la aceptabilidad jurídica de los registros computadorizados no previeron los problemas que podían presentarse cuando el registro computadorizado fue creado en la computadora de una empresa u organismo, transmitido a la computadora de otra firma u organismo por teletransmisión o por la entrega material de un dispositivo de memoria de computadora y almacenado en la segunda computadora.

6. En su 15° período de sesiones, la Comisión pidió a la Secretaría que presentase en un futuro período de sesiones de la Comisión un informe sobre el valor jurídico de los registros computadorizados. 2/ Se presentará un informe sobre este tema en el 18° período de sesiones de la Comisión. Como parte de sus preparativos del informe, la Secretaría ha enviado una nota verbal a todos los Gobiernos adjuntando un cuestionario en el que se solicita información sobre el tema.

#### B. Requisito de un documento escrito

7. Muchas normas jurídicas que exigen que una operación conste por escrito como requisito de solemnidad o de prueba aceptan un telegrama o un télex como documento escrito. Cabe presumir que estas normas jurídicas aceptarían como documento escrito también una salida impresa en papel de una computadora. En muchos casos, una parte introduce datos en una computadora y, por razones técnicas o jurídicas, produce un impreso de salida de esos datos para transmitirlos a la otra parte, quien les da de nuevo entrada en su propia computadora. El Consejo de Cooperación Aduanera está haciendo un estudio en el que, entre otras cosas, se examina hasta qué punto las autoridades aduaneras aceptan declaraciones de mercancías en forma legible por computadora, ya sea por teletransmisión de los datos o mediante el envío material de un dispositivo de memoria de computadora.

#### C. Autenticación

8. Los documentos extendidos en papel se autentican a menudo mediante la firma de una persona autorizada. Aunque la firma suele ser manuscrita, en muchos países puede también ser estampada con un sello o por otro medio

---

2/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/37/17), párr. 73.

mecánico o electrónico, y distintas convenciones internacionales reconocen esta práctica. 3/

9. Existen técnicas para verificar el terminal desde el que se envió un mensaje teletransmitido y para verificar también la identidad del remitente de tal mensaje o la procedencia de una cinta magnética u otro dispositivo de memoria de computadora. Estas técnicas parecen ofrecer una garantía de autenticidad que equivale al menos a la de una firma. No obstante, es posible que la autenticación de un mensaje electrónico por medios electrónicos no sea aceptada en todos los países. Se ha planteado la cuestión de si una autenticación electrónica en una salida impresa en papel serviría como "firma" a los efectos de cumplir un requisito legal en el sentido de que el tipo de operación de que se trate tenga que probarse mediante un escrito firmado.

#### D. Condiciones generales

10. Muchos documentos comerciales utilizados en el comercio internacional contienen las condiciones generales aplicables a la operación. Cuando se eliminan los documentos tradicionales extendidos en papel a favor de la teletransmisión de los datos esenciales, no existe lugar en el mensaje teletransmitido para la reproducción económica de esas condiciones generales.

11. En algunos países, está muy difundida la incorporación de condiciones generales mediante remisión en un contrato o documento. El Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, patrocinado conjuntamente por la CEPE y la UNCTAD, ha recomendado el empleo de una cláusula de incorporación en los documentos de transporte suministrados por el cargador o de reverso en blanco. 4/ La cláusula recomendada podría adaptarse con facilidad a otras formas de contrato o documento. No obstante, en otros países las condiciones generales incorporadas por vía de remisión a un contrato o documento no son legalmente vinculantes respecto de algunos o todos los tipos de contratos y documentos empleados en el comercio internacional. El motivo general de preocupación es que la parte que recibe el contrato o documento, o terceros que se atengan a sus términos, no puedan tener debido acceso a la versión actualizada de las condiciones generales y no estén, por lo tanto, en condiciones de conocer las condiciones contractuales aplicadas. Además, existe la preocupación de que las condiciones generales cuyos términos son desconocidos para una de las partes en el momento de celebrar el contrato puedan ser injustas.

#### E. Responsabilidad

12. Se prevé que el advenimiento de la teletransmisión generalizada de datos de computadora a computadora entre empresas planteará cuestiones de

---

3/ La propia Comisión ha aceptado el empleo de tales formas de autenticación en conocimientos de embarque extendidos en papel (Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978, párr. 3) del art. 14) y tiene ante sí en el presente período de sesiones una disposición análoga en el proyecto de Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales y en el proyecto de Convención sobre Cheques Internacionales (A/CN.9/211, párr. 10) del art. 4; A/CN.9/212, párr. 8) del artículo 6).

4/ Recomendación No. 12, párr. 16, TRADE/WP.4/INF.61, TD/B/FAL/INF.61, citada en el documento A/CN.9/225, párr. 61.

responsabilidad que no pueden resolverse fácilmente mediante la aplicación de las reglas tradicionales. Algunas de las fuentes de error y demora en la transmisión y recepción de mensajes son claramente diferentes de las que los originan cuando se usan otras modalidades de telecomunicación. Aunque parecería que las normas sobre responsabilidad podrían ser también diferentes, el perfil del problema no está claro y el tema ha sido, hasta ahora, poco investigado. Para explicar este estado de cosas, la secretaría de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, que encargó varios estudios de consultores en un intento por establecer un marco conceptual para un análisis más a fondo de la responsabilidad en las corrientes transfronterizas de datos, ha observado: "Los principales problemas con que se tropieza para determinar la responsabilidad se deben a: 1) el número de agentes que interviene en las corrientes de datos y, en consecuencia, la amplia gama de comportamientos potencialmente perjudiciales; 2) lo nuevo de la tecnología y la falta de precisión que ello entraña en lo referente a la responsabilidad que se deriva de su empleo, la dificultad de determinar el responsable y los consiguientes problemas relativos a las pruebas necesarias." 5/

13. Las repercusiones de la nueva tecnología en la responsabilidad por errores y demoras dentro del contexto de las transferencias electrónicas de fondos son objeto de análisis en el proyecto de capítulo de la Guía jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos que la Comisión tiene ante sí en el presente período de sesiones para que formule sus observaciones generales. 6/ El examen de los problemas dentro de ese marco objetivo concreto puede ayudar también a esclarecer las cuestiones dentro del marco más amplio de las corrientes de datos en general.

#### F. Conocimientos de embarque

14. Son bien conocidos los inconvenientes que se presentan con la llegada de mercancías al puerto de destino antes de que se reciba el conocimiento de embarque. Se han propuesto varias soluciones distintas. Cuando las mercancías no se han de vender mientras están en tránsito ni están financiadas con una carta de crédito, se utiliza a menudo en ciertos tráficó una nota de carga marítima (carta de porte no negociable) que permite al porteador efectuar la entrega al consignatario sin tener que presentar un documento de transporte.

15. Otras soluciones propuestas dependen de la teletransmisión de datos en diversas formas. Cuando se precisa un conocimiento de embarque en el puerto de descarga para satisfacer requisitos administrativos, poder vender las mercancías a bordo o conseguir financiación con una carta de crédito de un banco en el puerto de descarga, los datos esenciales podrían ser teletransmitidos a ese puerto y el porteador podría extender el conocimiento de embarque en ese lugar. 7/

---

5/ Programa de trabajo sobre los aspectos jurídicos de las corrientes transfronterizas de datos, en la pág. 2 del documento de la OCDE N° DSTI/ICCP 82.5 (11 de enero de 1982).

6/ Documento A/CN.9/250/Add.4.

7/ A/CN.9/225, párr. 33.

16. Con arreglo a otra solución que se ha propuesto, el conocimiento de embarque emitido en el puerto de carga sería depositado en un registro central y se notificarían al registro, por teletransmisión, las ventas o financiación posteriores de las mercancías. Cuando las mercancías llegasen al puerto de descarga, el registro notificaría al porteador que estaba en posesión del conocimiento de embarque y le informaría sobre el destinatario de las mercancías. 8/ Otras propuestas prevén la sustitución completa de los documentos de transporte marítimo extendidos en papel por la teletransmisión de los datos esenciales. Esa propuesta es más fácilmente aplicable en las circunstancias en que sería aceptable una nota de carga marítima. Para los casos en que se necesita un conocimiento de embarque para satisfacer requisitos administrativos, facilitar la venta de las mercancías a bordo o financiar la venta mediante una carta de crédito, se han previsto técnicas especiales cuyo propósito es dar la misma seguridad de control de las mercancías que ofrece actualmente el conocimiento de embarque.

17. Las propuestas de reducir demoras en el puerto de descarga y de reducir el costo de la documentación para el transporte marítimo de mercancías mediante su sustitución por otras formas aceptables de documentación y, concretamente, por el empleo en su momento de la transmisión de datos como forma facultativa de documentación, se enfrentan a numerosos obstáculos jurídicos y comerciales antes de que lleguen a materializarse. Entre los obstáculos jurídicos figuran la necesidad de encontrar un medio de incorporar condiciones generales de transporte en el contrato de manera aceptable, tal y como se menciona en los párrafos 10 a 11 supra, y el perfeccionamiento de las técnicas antes citadas para garantizar un control adecuado de las mercancías a bordo.

#### CONCLUSION

18. Se ha hecho hincapié en diversos foros sobre la especial necesidad de coordinación por parte de la Comisión en la búsqueda de soluciones apropiadas y armónicas de los problemas jurídicos que plantea el PAD porque, salvo la Comisión, las organizaciones internacionales competentes en diversos aspectos de estos problemas son de índole regional o tienen competencias especializadas por razón de materia. En su 15º período de sesiones, la Comisión reconoció ya la importancia cada vez mayor que para el derecho mercantil internacional revisten los problemas jurídicos que plantea el PAD al pedir a la Secretaría que comenzase la preparación de un proyecto de guía jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos y presentase en un período de sesiones futuro de la Comisión un informe sobre el valor jurídico de los registros computadorizados. La Comisión podría ahora decidir incorporar como tema prioritario el de las repercusiones jurídicas del PAD para la corriente del

---

8/ El Grupo Intergubernamental ad-hoc de la UNCTAD encargado de estudiar los medios de combatir todos los aspectos del fraude marítimo, incluida la piratería, en su período de sesiones celebrado del 6 al 17 de febrero de 1984 en Ginebra, pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que invitase a las organizaciones especializadas internacionales y comerciales pertinentes a que estudiaran entre otras cosas esta propuesta como medio de combatir el fraude documentario (TD/B/L.684).

comercio internacional. Podría celebrarse un período de sesiones de uno de los Grupos de Trabajo con objeto de determinar las esferas concretas en que convendría hallar soluciones o celebrar acuerdos internacionales. Podría invitarse a otras organizaciones internacionales interesadas a fin de coordinar las actividades en esta esfera e individualizar proyectos concretos en los que la Comisión pudiese comenzar por su lado los trabajos. Quizá fuera apropiado celebrar ese período de sesiones después del 18° período de sesiones de la Comisión.